DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E

SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON, Diputada Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, por medio de la presente instancia, en el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 36° fracción II, 44 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Michoacán De Ocampo, Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley Orgánica De La Administración Pública Del Estado De Michoacán De Ocampo, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación, esta iniciativa que fundamos y motivamos en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la búsqueda de la equidad entre el hombre y la mujer, ésta última ha luchado históricamente para buscar posicionarse y ganarse un lugar dentro de la esfera social y jurídica, en donde la política no es ajena a esta inquebrantable disputa, es por ello que los legisladores y legisladoras debemos proporcionar, garantizar, proveer esos espacios, procurando que exista un equilibrio social, de justicia, imparcialidad, equidad, de respeto a los Derechos Humanos e igualdad social.

Es por ello, que la lucha que se dio a inicios del siglo veinte y que terminó en su primera fase con la promulgación del voto femenino en 1953, con logros importantes, sin embargo, limitativos para la participación política de la mujer, puesto que no había un equilibrio entre la participación de la mujer en la lista nominal y las propuestas de candidaturas a cargos de elección popular; ante esta situación la propuesta de iniciativa expedida por el Ejecutivo Federal Licenciado

Enrique Peña Nieto en la reforma político-electoral para que se de la paridad de género en las candidaturas de diputaciones federales y senadurías, efectuada en México en el mes de Octubre del año 2013, misma que fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero de 2014, ante el H. Congreso de la Unión, en donde presentó la iniciativa para reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se da este gran avance en la vida democrática del país, y es que hacen necesario que sea congruente reformándose también en los estados como es el caso de Michoacán en su reforma electoral, en la cual se contempla el ejercicio político de la mujer, el que a la letra dice:

#### "Artículo 218

2. Las candidaturas a diputados y senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

#### Artículo 219

1. La totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto.

### Articulo 220

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco fórmulas de candidatos, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. En cada uno de los segmentos se establecerán de forma alternada, fórmulas de género distinto hasta agotar cada lista."

En este sentido, y con la firme intención de consolidar en el Estado de Michoacán un marco jurídico que garantice a todas las mujeres michoacanas, la justicia, imparcialidad e igualdad social, a través de la equidad entre hombres y mujeres, se propone una mayor participación de la mujer en las diferentes esferas del trabajo municipal y estatal, demostrando lo fundamental y trascendental que puede resultar el empoderamiento de la mujer en esta materia, y consigo consolidar la paridad de género en la participación de la mujer en Michoacán.

De acuerdo con las premisas mencionadas, y considerando que las mujeres representamos el 52.05% del padrón electoral en el Estado de Michoacán, y debido a que desempeñamos una labor invaluable, de calidad, de transcendencia para la vida social y económica de nuestro estado, que es justo reconocer, ejemplo de ello, tenemos que esta H. Legislatura LXXIII, está integrada por 16 mujeres Diputadas Locales, de 38 representantes populares, así pues cabe

destacar, la escaza participación de las féminas a nivel municipal, ya que de los 113 Ayuntamientos que integran el Estado de Michoacán, solamente 4 cuatro son encabezadas por mujeres.

Por tal motivo es de vital importancia para la vida política michoacana, que la participación de la mujer en este ámbito se incremente de manera sustancial, siendo así, por esta razón, que es necesario y de carácter urgente, que nuestros legisladores y legisladoras nos demos a la tarea de buscar la homologación de los ordenamientos legales que existen en el Estado de Michoacán con lo que dispone nuestra carta magna así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de obligar a los Partidos Políticos a garantizar la equidad de género y procurar la paridad entre el hombre y la mujer en sus candidaturas a cargos de elección popular, así como en los órganos de dirección tanto estatales como Municipales, mismos que hasta la fecha en nuestra entidad no acontece.

En consecuencia por tal motivo, aunque en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4°.- se encuentre contemplado que: "...el hombre y la mujer son iguales ante la ley...", en la vida cotidiana, en la práctica en nuestra sociedad, no se da esta igualdad, nosotros no nos delimitaremos a buscar una igualdad simple., sino que debemos buscar nuestros espacios de representación política para ser incluidas las mujeres en la toma de decisiones que propicien un cambio en nuestra sociedad, para emprender una lucha por el reconocimiento a una equidad en la dimensión de genero buscando también una igualdad de oportunidades en la educación, empleo, capacitación, ejercicio del poder y toma de decisiones en todos los niveles, es decir, estatal y municipal.

Por tal motivo es que se propone una serie de modificaciones a varios ordenamientos jurídicos del Estado de Michoacán, mediante el siguiente:

# DECRETO:

Artículo Primero.- Se reforman los Artículos 114, 117, 122, de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Michoacán De Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 114.- Cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine. La Ley introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos, EN DONDE DEBERÁ OBSERVARSE POR PARTE DE LOS PARTIDOS

POLÍTICOS, UNA REPRESENTATIVIDAD EN SUS CANDIDATOS APLICANDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES, EN DONDE SE DEBERÁN INTEGRAR UN CINCUENTA POR CIENTO DE CANDIDATOS DE UN MISMO GÉNERO Y EL CINCUENTA POR CIENTO RESTANTE CON CANDIDATOS DEL GÉNERO OPUESTO, PARA ASÍ FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 117.- Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos serán electos simultáneamente y en su totalidad, cada tres años, APLICANDO EL PRINCIPIO DE REPRESENTATIVIDAD DEMOCRÁTICA DENTRO DEL MARCO DE LA DIMENSIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, CADA PARTIDO DEBERÁ APLICAR O RESPETAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN SUS CANDIDATOS EN UN 50 POR CIENTO PARA UN MISMO GÉNERO Y EL OTRO 50 POR CIENTO PARA EL GÉNERO CONTRARIO. Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

Artículo 122.- Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario y un Tesorero, que serán nombrados por sus miembros por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal, GARANTIZANDO LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA LOGRAR LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO DENTRO DE LOS PROYECTOS; y contará con la estructura administrativa que determine su Bando de Gobierno Municipal.

Artículo Segundo.- Se reforman los Artículos 71, 87, 95, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

III .-Cualquier forma de afiliación corporativa. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática en personas menores de edad y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. CADA PARTIDO POLÍTICO ATENDERÁ LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO A EFECTO DE GARANTIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES, Y PRESIDENTES

**MUNICIPALES.** En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso

# **ARTÍCULO 87**. Son obligaciones de los partidos políticos:

q) Garantizar la equidad y la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular; GARANTIZANDO LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA LOGRAR LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO, VIGILANDO LA REPRESENTATIVIDAD DEMOCRÁTICA DENTRO DEL MARCO DE LA DIMENSIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, EN DONDE CADA PARTIDO DEBERÁ ATENDER LA REPRESENTATIVIDAD DE SUS CANDIDATOS EN UN 50 PORCIENTO PARA UN MISMO GÉNERO Y EL OTRO 50 PORCIENTO PARA EL GÉNERO CONTRARIO.

ARTÍCULO 95. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución General, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en ella, en la Constitución Local, en el presente, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. Son asuntos internos de los partidos políticos:

d) Los procedimientos requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; ATENDIENDO LA REPRESENTATIVIDAD DEMOCRÁTICA DENTRO DEL MARCO DE LA DIMENSIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, EN DONDE CADA PARTIDO DEBERÁ ATENDER LA REPRESENTATIVIDAD DE SUS CANDIDATOS EN UN 50 PORCIENTO PARA UN MISMO GÉNERO Y EL OTRO 50 PORCIENTO PARA EL GÉNERO CONTRARIO.

Artículo Tercero.- Se reforman los Artículos 14, 49 y 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente. <u>PARA TODOS LOS CUERPOS DE REGIDORES DE LOS MUNICIPIOS SE DEBERÁ</u>

ESTAR A LO DISPUESTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN RELACIÓN A LA EQUIDAD DE GÉNERO, GARANTIZÁNDOSE QUE LOS ESPACIOS DEBERÁN OCUPARSE EN UN 50 PORCIENTO EN UN GÉNERO Y UN 50 PORCIENTO DEL GÉNERO CONTRARIO.

**Artículo 49.** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

IX.- PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES DEL SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPALES, OBSERVANDO LA CONFORMACIÓN DE LOS MISMOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD DE GÉNERO, FOMENTANDO LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

IV.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE LE CORRESPONDA, Y ASIMISMO DEBERÁ OBSERVARSE UNA CONFORMACIÓN, SIN SEGREGACIÓN PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN DONDE LOS REPRESENTANTES SOCIALES Y/O FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SE CONSTITUIRÁN EN UN CINCUENTA POR CIENTO DE FUNCIONARIOS DE UN MISMO GÉNERO Y EL CINCUENTA POR CIENTO RESTANTE CON FUNCIONARIOS DEL GÉNERO OPUESTO: Y.

**Artículo 97.** Los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con el Presidente Municipal, SIENDO ÉSTE ÚLTIMO, QUIEN CONVENDRÁ LOS CARGOS DE TITULARES PARA CADA DEPENDENCIA. **ENTIDADES** UNIDADES **ADMINISTRATIVAS OBSERVANDO** CONFORMACIÓN DE LOS MISMOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD DE GÉNERO, FOMENTANDO LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN UNA CONFORMACIÓN DE UN CINCUENTA POR CIENTO DE TITULARES DE UN MISMO GÉNERO Y EL CINCUENTA POR CIENTO RESTANTE CON TITULARES DEL GÉNERO OPUESTO.

Artículo Cuarto.- Se reforman el Artículo 13 de la Ley Orgánica De La Administración Pública Del Estado De Michoacán De Ocampo, Para Quedar Como Sigue:

Artículo 13. El Gobernador del Estado, nombrará y removerá libremente a los titulares de las dependencias y entidades, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o en las leyes, Y QUIEN ADEMÁS CONVENDRÁ LOS CARGOS DE TITULARES PARA CADA DEPENDENCIA Y ENTIDADES, OBSERVANDO LA CONFORMACIÓN DE LOS MISMOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD DE GÉNERO, FOMENTANDO LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN UNA CONFORMACIÓN DE UN CINCUENTA POR CIENTO DE TITULARES DE UN MISMO GÉNERO Y EL CINCUENTA POR CIENTO RESTANTE CON TITULARES DEL GÉNERO OPUESTO.

Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, designarán a los servidores públicos dentro de las dependencias a que se refiere la presente ley, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE EQUIDAD DE GENERO ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

Los titulares de las entidades serán designados por el Gobernador del Estado en términos de lo anteriormente dispuesto. El Gobernador, sin embargo, podrá delegar dicha función al Secretario del ramo en cuestión. En lo relativo a los servidores públicos de las entidades, estos serán designados por el titular del ramo a propuesta del titular de la entidad. La contratación de personas físicas que no formen parte de la estructura establecida en esta Ley y su Reglamento, se ajustarán a la disponibilidad presupuestal de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de armonizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral, es imperante que exista congruencia en cuanto a la paridad de género en las candidaturas de los puestos de elección popular, así como a las estructuras organizacionales del gobierno estatal y de los municipios, en base a las necesidad de establecer mejores condiciones y oportunidades en el campo político-social, en donde la mujer sea un factor determinante de la participación y fortalecimiento de nuestra democracia.

Es por eso que hago uso de esta tribuna para solicitar su participación y respaldar para esta iniciativa, en donde se obliga a todos los institutos

políticos, candidaturas independientes y organismos electorales, para que incluyan la participación de paridad de género en un 50% tanto de hombres como de mujeres, para lograr un equilibrio social, económico y político en nuestro Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo para que el Ejecutivo Estatal y los municipios incluyan dentro de sus estructuras organizacionales de funcionarios públicos esa misma proporción de paridad de género, y de igual manera a los organismos descentralizados, autónomos y paraestatales.

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON

Morelia, Michoacán a 22 de Octubre de 2015